

CAPÍTULO 05

Civil y Familiar

#GuíaJurídicaCOVID19mx

MÉXICO 2020

I.- Aspectos en materia familiar y registro civil

En este periodo ¿me puedo divorciar?

No, los Juzgados donde se tramita el divorcio (administrativo o judicial) están cerrados hasta el lunes 20 de abril de 2020, periodo que se puede ampliar si las autoridades así lo consideran conveniente.

¿Cuándo me puedo divorciar?

En cuanto vuelvan a trabajar los Juzgados, hasta este momento sabemos que en su gran mayoría regresan el 20 de abril de 2020.

¿Qué documentación puedo ir reuniendo para divorciarme cuando sea posible hacerlo?

Si el divorcio es de común acuerdo, se puede empezar a trabajar en el convenio, si las partes llegan a un acuerdo, inclusive se podría firmar el convenio ante mediador privado certificado. Cuando regresen a trabajar los Tribunales se puede tramitar el divorcio ya con el convenio acordado ante mediador, solamente para que se decrete el divorcio.

Si el divorcio no es de común acuerdo, se pueden reunir los documentos para justificar el convenio de divorcio, es decir, acta de matrimonio, actas de nacimiento de los hijos, todos los comprobantes de los gastos (pensión alimenticia), documentos para justificar la custodia y los derechos de visita. También los documentos relacionados con los bienes, ya sea que el matrimonio se haya celebrado por sociedad conyugal o por separación de bienes.

Si lo necesito ¿puedo demandar alimentos?

Si, se debe justificar y acreditar las necesidades. La pensión alimenticia es un concepto que incluye varios rubros (vivienda, servicios de la vivienda, comida, gastos de educación, gastos médicos, en caso de cualquier discapacidad, los gastos necesarios para su rehabilitación y en generales todos los gastos para mantener el mismo nivel socioeconómico).

En el caso de los adultos mayores se privilegia que los alimentos sean por incorporación, es decir que el adulto mayor se incorpore a vivir con la familia.

Se debe hacer una relación de los gastos (pensión alimenticia) y juntar los comprobantes que justifiquen esa relación.

¿Cuándo puedo pedir alimentos?

Si no son urgentes, se puede hacer cuando vuelan a abrir los Juzgados, hasta este momento sabemos que en su gran mayoría regresan el 20 de abril de 2020. Mientras se puede ir haciendo la lista de los gastos y reunir los comprobantes.

Si fueran urgentes se pueden solicitar a los Juzgados que están de guardia. Juzgados de Guardia:

<https://www.facebook.com/165332150310540/posts/1599083296935411/?d=n>

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/AVISO_V.15_2020.pdf

De igual forma si hubiera casos de violencia familiar o violencia hacia las mujeres se puede presentar una demanda, en los Juzgados que están de guardia.

Dicho en otras palabras, los Juzgados de

guardia únicamente van a atender casos de violencia (para dictar medidas provisionales) y procedimientos de alimentos urgentes.

¿Las demandas de alimentos se presentarán solo por escrito o también se harán por comparecencia?

Se harán de las dos formas, en caso de necesitar alimentos urgentes y con la única finalidad de atender el interés superior del menor.

¿Qué documentos puedo ir reuniendo para pedir alimentos cuando esto sea posible?

Todas las notas, facturas y cualquier comprobante que justifique la relación de gastos que se incluyen en el concepto de pensión alimenticia.

Si ya tengo un proceso judicial ¿puedo recoger mis alimentos en los Juzgados?

Si, en las guardias que están establecidas por lo Juzgados.
Juzgados de Guardia:

<https://www.facebook.com/165332150310540/posts/1599083296935411/?d=n>

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/AVISO_V.15_2020.pdf

Si no puedo ver a mis hijos ¿puedo presentar una demanda?

Desgraciadamente en este momento no es posible presentar una demanda hasta que los Juzgados regresen a trabajar.

Si ya tengo un proceso judicial ¿puedo ver a mis hijos en un centro de convivencia supervisada?

No, ya que los centros de convivencia supervisada están igualmente cerrados por la emergencia sanitaria.

¿Tengo que dejar que mi ex pareja vea nuestros hijos?

En caso de que este ordenado por un Juez o pactado en un convenio, si se deben cumplir, siempre y cuando se cumpla también con las recomendaciones sanitarias, es decir que efectivamente no estén saliendo de casa y solamente vayan de casa de un padre a casa del otro.

¿Puedo hacer trámites en el Registro Civil?

En general no, hasta que se reabran los Juzgados del Registro Civil. Solamente se pueden sacar actas en los quioscos o en línea.

¿Puedo registrar a mi bebe si nace en este periodo?

No hasta que se reabran los Juzgados del Registro Civil, es muy importante guardar la constancia de alumbramiento (este documento se entrega en el Hospital donde nace el bebe)

Si fallece algún familiar ¿puedo sacar su acta de defunción?

Se pueden sacar actas de defunción en los Juzgados del Registro Civil de guardia, que son los Juzgados 14, 18 y 51 y solo emitirán actas de defunción.

¿Qué tipo de violencia familiar puede presentarse?

Principalmente puede ser violencia física, psicoemocional, económica y sexual.

En este periodo ¿es posible otorgar testamento?

Si es posible, pues aún se encuentran abiertas las Notarías Públicas, hasta que la autoridad disponga algo distinto.

Pero se recomienda, que solo sea otorgado el testamento, si las personas que serán nombradas herederas son distintas a los parientes más cercanos, ejemplo esposa, esposo, concubina, concubino o hijos.

¿Qué puedo hacer para prever una situación en la que sea necesario decidir sobre mi salud y no dejar esa decisión a mis familiares?

Otorgar ante Notario una voluntad anticipada, que es la decisión que toma una persona de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de forma natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.

¿Qué trámites se deben realizar inmediatamente después al fallecimiento de una persona?

Entre los trámites comunes y más importantes que deben realizarse se encuentran los siguientes:

- a) Procedimientos sucesorios
- b) Reunir información adicional de los activos y las obligaciones legales del fallecido como:
 1. Información de sus bienes muebles e inmuebles.
 2. Información relacionada a sus se-

guros de vida.

3. Sus esquemas de seguridad social.

4. Cuentas bancarias:

- i. Avisar a los bancos del fallecimiento de la persona para iniciar la cancelación de tarjetas y el cobro de cualquier saldo a favor.
- ii. Las deudas de tarjetas de crédito no son transferibles a los herederos o familiares del fallecido y se cancelan con la muerte.

c) Información relacionada con las personas a cargo del fallecido.

1. Hijos menores de edad.
2. Personas declaradas como incapaces.

II.- Derecho Sucesorio

1.- ¿Qué es una sucesión y qué tipos de sucesión existen?

Una sucesión es el proceso de transmisión de los bienes de una persona fallecida.

Existen dos tipos de sucesiones:

1. Sucesión intestamentaria, es la regulada por la ley porque la persona que falleció no hizo un testamento. Esto podría ir hasta en contra de la voluntad del difunto.

Se debe acudir con un Notario. Si los posibles herederos son mayores de edad y todos están de acuerdo éste se encargará de llevar el procedimiento.

Acudir ante un Notario. Son los posibles herederos no son mayores de edad o no están de acuerdo, deberán llevar un proceso ante un Juez Familiar competente.

2. Sucesión Testamentaria: es la sucesión que reconoce los deseos de la persona fallecida porque los describe en su testamento.

En este caso deberás ir con un notario para que se encargue de buscar el testamento y realices los trámites necesarios para la transmisión de los bienes.

III. Testamentos

1.- ¿Qué es un testamento?

De acuerdo con el Código Civil Federal, “El testamento es un acto personalísimo, revocable, es decir, que puedes modificarlo cuando desees y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte”.

Es la herramienta legal más conocida que permite dejar por escrito la decisión sobre el destino de tus bienes o hijos menores de edad y garantiza que se cumpla la voluntad de una persona cuando haya fallecido, El testamento, permite identificar y dejar muy clara nuestra última voluntad, además de señalar quién será el propietario o beneficiario de nuestros bienes o cómo debe hacerse uso de ellos, cuando nosotros ya no estemos.

2.- ¿Por qué es recomendable hacer un testamento?

Porque si no tenemos testamento antes de fallecer, la ley decidirá y designará por nosotros el destino de nuestros bienes, o de nuestros hijos menores de edad, siguiendo un orden

de parentesco: primero hijos o descendientes y el cónyuge viuda o viudo, concubino o pareja estable, ascendientes (padre y madre) y colaterales (hermanos, tíos y sobrinos).

Además, esto ayudará a prevenir problemas con nuestros seres queridos.

3.- ¿Dónde puedo elaborar un testamento?

Un testamento se debe hacer ante un Notario Público y es un procedimiento sencillo.

El notario es quien asesora sobre las distintas posibilidades de cómo hacerlo y ayuda en su redacción, según la legislación aplicable y la voluntad del testador.

4.- Definiciones que debemos conocer al elaborar un testamento

▪ **Herederero:** Es la persona que adquiere los bienes a título universal, o sea que recibe toda la herencia sin necesidad de determinar en específico qué bienes se le heredan. El heredero responde de las cargas de la herencia hasta donde alcance la cuantía de los bienes que hereda, es decir, con los bienes, primero debe pagar las deudas. Puede ser una persona física, una sociedad o el Estado y se puede designar uno o varios. Los herederos se pueden nombrar para recibir por partes iguales o en la proporción que quiera el testador.

▪ **Legatario:** La persona que adquiere los bienes a título particular y por lo tanto debe especificarse el bien que se va a dejar, por ejemplo. “Mi hijo Pablo recibirá la casa número trece de la calle

de Dolores, Colonia la Joya en la Ciudad de México.”

El legatario tiene preferencia, es decir que primero se paga el legado y después lo restante se entregará a los herederos.

- **Albacea:** Es la persona física o la Sociedad que se encargará de administrar todos los bienes del testador desde su fallecimiento hasta el momento de entregarlos a los herederos o legatarios. Puede nombrarse a varias personas para que actúen conjunta o sucesivamente como albacea o una sola, inclusive puede nombrarse a un banco para que se encargue de esta función, pudiendo tener el heredero el albacea.

- **Tutor:** Los menores de dieciocho años están al cuidado de sus padres y a falta de uno, queda el cuidado al otro. A falta de ambos, el juez decide cuál de los abuelos cuidará al menor de edad o a la persona con incapacidad declarada, pero el testador puede disponer que una persona distinta de los abuelos o alguno de ellos en especial, se haga cargo de ellos.

El tutor la persona que se encarga del cuidado de los hijos o hijas menores de edad de la persona que hace el testamento así como de las personas incapaces. También protege y administra los bienes de los menores e incapaces mientras llegan a la mayoría de edad.

- **Curador:** Persona encargada de vigilar el desempeño de las funciones del tutor respecto del cuidado y administración de los bienes de los menores de edad o personas incapacitadas. Puede ser curador un familiar o persona extraña,

pero no puede serlo el tutor o los parientes de este (consanguíneos o políticos) hasta el cuarto grado (primos).

Es recomendable nombrar herederos, legatarios, albaceas, tutores y curadores sustitutos, es decir, aquellas personas que podrían suplir a los primeros en caso de que ya no estén.

5.- ¿Es posible reconocer hijos en un testamento?

También puede el testador reconocer en su testamento a una hija o hijo que tenga fuera del matrimonio y que no haya reconocido en el Registro Civil. En caso de reconocer un hijo, en el testamento no se puede señalar el nombre de la persona con la que se haya procreado, y una vez que se hace el reconocimiento, aun cuando con posterioridad se otorgue un nuevo. El reconocimiento quedará firme no pudiéndose revocar.

6.- ¿Cuáles son los requisitos para elaborar un testamento?

1. Ser mayor de dieciséis años de edad.
2. No se requieren testigos; sin embargo, en caso de que la persona que haga el testamento lo desee, el notario lo requiera, o de que el testador no sepa o no pueda firmar, sea sordo o ciego, deberá presentarse con dos testigos mayores de dieciséis años, que sepan leer y escribir y que no sean herederos, o los ascendientes, cónyuge o hermanos de estos.
3. Presentar en la Notaría identificaciones oficiales con fotografía, tanto del testador como de los testigos en su caso.

IV. Voluntad anticipada.

1.- ¿Qué es la Voluntad anticipada?

El deseo de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural.

2.- ¿Cómo puedo ejercer mi derecho a la Voluntad Anticipada?

A través de un documento público suscrito ante notario, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la petición libre, consciente, seria, de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que proporcionen la Obstinación Médica.

3.- ¿Quién se puede hacer cargo de que mi voluntad se cumpla?

Al momento de hacer el documento de voluntad anticipada ante un notario, se debe elegir un representante, quien es la persona designada para la revisión y confirmación de las disposiciones establecidas en el dicho documento. Además deberá hacerse cargo de la verificación del cumplimiento exacto e inequívoco de lo establecido en el mismo, la validez, la integración y notificación de los cambios que se realicen.

4.- ¿Cuáles son las medidas que puedo tomar en un Documento de Voluntad Anticipada?

- a) Cuidados Paliativos: es el cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo e incluyen el control del dolor y otros síntomas, así como la atención psicológica.
- b) Medidas Mínimas Ordinarias: Consisten en la hidratación, higiene, oxigenación, nutrición y/o curaciones del paciente en etapa terminal según lo determine el personal de salud correspondiente.
- c) Obstinación Terapéutica: Es la utilización innecesaria de los medios, instrumentos y métodos médicos, para mantener vivo a un enfermo en etapa terminal.
- d) Ortotanasia: Significa muerte correcta sin provocar la muerte de manera activa, directa o indirecta, evitando la aplicación de medios, tratamientos y/o procedimientos médicos obstinados, desproporcionados o inútiles, procurando no menoscabar la dignidad del enfermo en etapa terminal.
- e) Reanimación: Es el conjunto de acciones que se llevan a cabo para tratar de recuperar las funciones y/o signos vitales.
- f) Sedación Controlada: Es la administración de fármacos para lograr el alivio, sufrimiento físico y/o psicológico, en un paciente en etapa terminal, con su consentimiento explícito, implícito o delegado, sin provocar con ello la muerte de manera intencional.
- g) Tanatología: Consiste en la ayuda

médica y psicológica brindada tanto al enfermo en etapa terminal como a los familiares de éste, a fin de comprender la situación y consecuencias de la aplicación de la Ortotanasia.

La presente guía se elabora únicamente con fines informativos y no deberá considerarse como asesoría legal de ningún tipo. Recomendamos en cada caso contactar a sus asesores legales para la toma de cualquier decisión. Es importante señalar que, la información contenida en la presente guía está actualizada y es válida a la fecha de emisión de la misma, por lo que es importante

que revisen de forma regular las disposiciones aplicables a nivel federal, estatal y/o municipal que realicen las autoridades correspondientes que pudieran modificar el contenido o alcance de la guía. Los despachos de abogados, profesionistas y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía no emiten ninguna opinión sobre algún asunto en particular.